



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5001/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5001 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la Doctora [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad [REDACTED], ha solicitado la siguiente información: un informe, donde se hiciera constar para que empresa labora el señor [REDACTED] periodo mayo 2017, con DUI [REDACTED] Hace las siguientes valoraciones:


Que por medio de resolución de las quince horas con quince minutos del día diecisiete de abril del presente año, se entregó respuesta proporcionada por la Sección Control de Ingresos, sin embargo, se recibió escrito presentado por la solicitante en el que manifestó que la respuesta proporcionada era incorrecta, para la cual adjuntó documentación como evidencia.

Por lo antes expuesto se procedió a consultar al Jefe de Sección Control de Ingresos, quien remitió respuesta en la que informa que en relación a la respuesta emitida en fecha diecisiete de abril dos mil dieciocho, con en base en el Art. 227 de Código Procesal Civil y Mercantil, se rectifica la misma en el sentido siguiente: 1) La persona solicitante carece de personería para actuar en representación del patrono para el cual laboró el Señor [REDACTED] en el periodo mayo 2017. 2) En consecuencia de lo anterior, se considera que la información requerida es de carácter confidencial según el Art. 6 literal f de la LAIP, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por las razones antes mencionadas.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 30, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Modifíquese la resolución del día diecisiete de abril del presente año por las razones antes expuestas y en consecuencia entréguese el informe de rectificación emitido por el Jefe de la Sección Control de Ingresos en el que se establece la confidencialidad de la información solicitada.

Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

